

PARANA, 23 ENE 2019**VISTO:**

El Artículo 8° de la Ley N°10557; y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición sustituye el Artículo 191° del Código Fiscal (t.o. 2014), definiendo el procedimiento para realizar el encuadre de los contribuyentes en los rubros y categorías correspondientes a los fines de fijar las alícuotas progresivas para determinadas actividades económicas y establecer parámetros de exención; y

Que se han recibido consultas de contribuyentes y asesores impositivos, así como a través de la Comisión de Enlace que esta Administradora mantiene activa con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, respecto de algunas situaciones particulares en relación a la aplicación del criterio establecido por el referido Artículo; y

Que, entre esas consultas, resulta menester analizar y fijar criterio en el caso de aquellos contribuyentes que desarrollan varias actividades específicas del nomenclador vigente, y éstas corresponden a dos (2) o más rubros de los cinco (5) previstos en la escala Mipyme a considerar; y

Que, al respecto, el citado Artículo 191° del Código Fiscal (t.o. 2014), en el quinto párrafo de su nueva redacción, señala que "*a efectos de establecer el rubro de la clasificación que le corresponde para encuadrarse a cada contribuyente en dicha escala, se considerará la actividad que tenga la mayor base imponible declarada para la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, en el año calendario inmediato anterior*"; y



Que resulta facultad de esta Administradora Tributaria interpretar con carácter general las disposiciones de la legislación impositiva, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Código Fiscal (t.o. 2014); y

Que en ejercicio de tal atribución cabe señalar que una interpretación armónica del esquema integral que establece la Ley N° 10557, permite establecer con meridiana claridad que el objeto pretendido por el procedimiento en análisis, resulta ser determinar cuál de los cinco (5) rubros posibles es aquel en el que el contribuyente desenvuelve en mayor proporción su actividad económica en la jurisdicción entrerriana; y

Que la forma de determinar adecuadamente el rubro en el que el contribuyente desarrolla la mayor proporción de su actividad económica en la Provincia, y por ende, luego será referencia para determinar su categoría en función del volumen de sus ingresos, implica considerar el conjunto de actividades del nomenclador vigente que se correspondan dentro de dicho rubro; y

Que, en tal sentido, cuando la disposición precedentemente transcrita, en su parte pertinente, refiere a "la actividad" del contribuyente debe entenderse a ésta como actividad económica en sentido amplio y como sumatoria de las distintas actividades específicas del nomenclador vigente dentro de cada rubro que el contribuyente realice; y

Que una interpretación contraria, como la de solo considerar individualmente la actividad específica del nomenclador vigente, podría derivar en un encuadre distorsionado y fuera de la realidad económica del contribuyente respecto de la determinación del rubro que le corresponde según las proporciones de las diferentes actividades que desarrolla en la jurisdicción provincial, apartándose así de lo pretendido por la Ley bajo análisis; y



Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 191°, in fine, del Código Fiscal (t.o. 2014), el Artículo 4°, Inciso a) de la Ley 10091 y el Artículo 29° de la Ley N° 10557; y

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese con carácter interpretativo que a fin de determinar adecuadamente el rubro que le corresponde a cada contribuyente para encuadrarse en la Escala Mipyme, según el procedimiento establecido por el Artículo 191° del Código Fiscal (t.o. 2014), sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 10557, se deberá considerar la suma de las bases imponibles de las actividades específicas del nomenclador vigente, declaradas para la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, agrupadas dentro de cada uno de los cinco (5) rubros de la dicha escala según correspondan, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

